



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante	OSCAR MAURICIO GIL OCHOA
Demandado	MAKRO INVERSIONES LTDA
Radicado	05088-31-03-002-2022-00010-00
Interlocutorio	0838
Asunto	Rechaza recursos por extemporáneos

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los recursos de reposición, y en subsidio de apelación, presentados por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 08 de julio de 2022, que denegó el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C.G.P., referente al recurso de reposición, establece:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

[...]

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

A su turno, el art. 322 del mismo estatuto procesal, relativo al trámite de la apelación, prescribe en lo pertinente:

Artículo 322. Oportunidad y requisitos.

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

[...]

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Téngase en cuenta que dicho recurso no fue presentado dentro de la oportunidad de que habla el inciso 3° del artículo 318 y 322 del Código General del Proceso.

Finalmente, el art. 109 relativo a la presentación y tramite de memoriales por mensaje de datos, dispone:

Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.

[...]

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Adentrándonos en el caso concreto, tenemos que por auto de fecha 08 de julio de 2022, notificado por estados del 11 de julio de 2022, denegó mandamiento de pago. Luego, la parte ejecutante disponía hasta el **14 de julio de 2022, a las 05:00 pm**, para recurrir dicha decisión, so pena que la misma quedara ejecutoriada.

Sin embargo, la parte demandante remitió el memorial recurriendo el aludido auto el 14 de julio de 2022, a las 05:00 pm al correo electrónico j01cctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondiente al Juzgado 01 Civil Circuito de Bello – Antioquia, y solo el **14 de julio de 2022, a las 6:12 pm**, fue recibido en la bandeja del correo electrónico de este Despacho, proveniente del homólogo Juzgado primero (Ver PDF 08).

De: luis alfonso alzate hoyos <alfonso156@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 5:31 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Bello <j01cctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITIR ESCRITO AL JZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO.

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Bello <j01cctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/07/2022 6:12 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Bello <j02cctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En consecuencia, dado que este memorial fue recibido el 14 de julio de 2022, después del horario hábil, se entiende recibido el día siguiente, esto es, el **15 de julio de 2022**, fecha para la cual ya había precluido la oportunidad para recurrir el auto de fecha 08 de julio de 2022.

Ahora, el error en el que incurrió el apoderado es inexcusable, teniendo en cuenta que previamente había remitido correos a este Despacho, por lo que conocía cuál era la dirección electrónica a la que debía remitir los memoriales. De ahí entonces que todo lo anterior de lugar a que los recursos interpuestos en las presentes diligencia se tengan como presentados de manera extemporánea.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneos los recursos de reposición, y en subsidio de apelación, formulados por la parte ejecutante contra el auto de fecha 08 de julio de 2022, notificado por estados del 11 de julio de 2022, que denegó el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

05088-31-03-002-2022-00010-00

JD

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af89c4046083b43369d201345fd5f8d13500885415ea7435261eb7a75b1c6093**

Documento generado en 16/09/2022 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>